



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 18 de mayo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018005**, presentada el día 26 de abril de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de abril de 2005, se recibió la solicitud número 1117100018005, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“DESEO SABER QUE SUCEDIO CON LOS RECURSOS CAPTADOS EN UNA RIFA ORGANIZADA EN LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DURANTE LA DIRECCIÓN DE DOLORES PASTRANA, EN LA QUE SE RIFO UN AUTO Y VARIOS PREMIOS, NO SUPE QUE LE HICIERON AL DINERO ME GUSTARÍA SABERLO**, otros datos para facilitar su localización, **SE LLEVO A CABO PARA MEJORAS DE LA ESCUELA Y HASTA SE HIZO UNA CONSULTA PARA QUE LOS ALUMNOS DECIDIERAN PARA QUE SE DEBIAN UTILIZAR DICHS RECURSOS ”.**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100018005, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 26 de abril de 2005 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número S.A.D./ENCB/0888/05 de fecha 10 de mayo de 2005, el Director de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, rindió su informe en tiempo y forma manifestando: **“...que no existe registro alguno de la forma y procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo el evento referido dentro de esta Casa de Estudios, sin embargo en el archivo de años anteriores se localizó el antecedente que consiste en un permiso que concede la Secretaría de Gobernación con número S-0058-2003 dirigido al C. José Bernardo Armando Mendiola Vega apoderado de la Fundación Politécnico A.C. en dicho documento detallan cuales fueron los objetos que se rifaron. (según anexo). en el mismo orden de ideas le solicito de la manera más atenta se requiera la información referida a la fundación Politécnico A.C. ya que la Escuela no fue responsable de llevar a cabo dicha rifa.”**

CUARTO.- El permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación con número S-0058-2003, dirigido al C. José Bernardo Armando Mendiola Vega apoderado de la Fundación Politécnico A.C., detalla los términos y condiciones que con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, deben aplicarse para la realización de rifas, además de contar con una leyenda en la página número doce, párrafo segundo, que a la letra dice: **“EN CASO DE QUEJA DERIVADA DE**



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

ESTE SORTEO, FAVOR DE ACUDIR A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, UBICADA EN HAMBURGO No. 18, COL. JUAREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06600, MEXICO, D.F., O BIEN COMUNICARSE A LOS TELEFONOS: 5535 8125 O 5535 2831”

En base a las consideraciones vertidas, **se desprende la inexistencia de la información requerida.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en el destino de los recursos captados en rifa organizada en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y que fue requerida a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, quienes contestaron que no existe la información solicitada, **toda vez que la rifa fue realizada por la Fundación Politécnico A.C. y no por dicha Institución Académica**, en términos de lo señalado en su oficio S.A.D./ENCB/0888/05, transcrito en el Resultando Tercero de esta Resolución, por lo antes expuesto, se confirma la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- Por otro lado, la Secretaría de Gobernación cuenta entre sus funciones con la de emitir los permisos necesarios para la realización de rifas y sorteos, y siendo que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas remite a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio número S.A.D./ENCB/0888/05 de fecha 10 de mayo de 2005, el permiso correspondiente, a través del cual se llevó a cabo la rifa de fecha 25 de abril de 2003, otorgado a la Fundación Politécnico A.C., documento que se describe en el Resultando Tercero de esta Resolución, donde se contiene domicilio y teléfonos para el caso de quejas, podría recurrirse a dicha Institución Gubernamental, utilizando la vía idónea, para el caso de que contara con información adicional que pudiera resultar en una respuesta satisfactoria a la información solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Cabe señalar que no es competencia de este Comité de Información el solicitar información a la Fundación Politécnico A.C., por no ser ésta una Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional y por ende un sujeto obligado por la ley.

QUINTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en el destino de los recursos captados en la rifa organizada en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N.


C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información


C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace


Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"


Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"


Fernando Fuentes Muñoz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.